

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PROYECTO N°	1883	
11	07	2024



## Resolución Directoral N° 001872-2024-UGEL-H.

Huancabamba, 11 JUL 2024

**Vistos;** el Oficio N° 02-2024-SITRAUH-HBBA-S.G., el Informe N° 08-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Memorandum N° 329-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la Hoja de Envío N° 2066-2024-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, con diez (10) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 114-2024-UE309-UGEL HUANCABAMBA, la Dirección de UGEL HUANCABAMBA, solicita un informe y/o conocimiento y acción sobre el documento remitido por Sindicato de Trabajadores de UGEL Huancabamba (SITRAUH) - haciendo llegar el Proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026;

Que, con Oficio N° 002-2024- el Sindicato de Trabajadores de UGEL Huancabamba (SITRAUH), hace llegar el Proyecto de Negociación Colectiva 2025-2026;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

Que en el artículo 28° de la Constitución Política de Estado, determine que: El estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantizar la libertad sindical; 2. Fomentar la negociación Colectiva y promueve formas de solución en el Art. 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio Colectivo 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo de aplicación al día siguiente de su publicación;

Que, la Ley N° 31188 Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo del 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al artículo 4° de la referida Ley, prescribe que: “Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores, trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”.

Que, la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 12°2 y 13°3 de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación de un proyecto de convenio colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la Ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad; considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo, a los permisos, licencias, capacitación, uniformes,



ambientes de trabajo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N°010-2003-TR, en su artículo 49°, establece que la designación de los representantes de los empleadores debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, el artículo 8° de la Ley N°31188 dispone que son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, asimismo el numeral 6.3 del artículo 6° del referido Decreto Supremo, Señala que 6.2. En el nivel descentralizado se pueden negociar a) las Condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendido dentro del respectivo ámbito; b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos;

Que, por otra parte, el numeral 13.1 sobre la garantía de viabilidad presupuestal, prescribe "13.1 Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad en la negociación en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de las negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como la gestión fiscal de los recursos humanos y para tal efecto elaborar un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal que se cuenta";

Que, de otro lado, cabe precisar que ante la existencia de una sola organización sindical del ámbito que no cuente con la afiliación de la mayoría absoluta (50% + 1), corresponderá a la entidad negociar con esta. Ello, en cautela del derecho constitucional a la negociación colectiva; por lo que, dicha organización sindical se encontrará legitimada para negociar en representación de los servidores de un determinado ámbito, motivo por el cual los beneficios logrados serán extensivos a todos los servidores, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE;

Que, por lo expuesto, SERVIR ha señalado que en cuanto a los procedimientos de negociación colectiva en trámite (como los que se encuentran en trato directo), corresponderá plantear la adecuación y reconducción de manera que se cumplan las pautas de legitimidad para negociar a nivel descentralizado, con la finalidad de no restringir el derecho a la negociación colectiva dada la suspensión del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos; precisando que, la participación de las organizaciones sindicales se encuentra sujeta a que hayan cumplido con presentar su proyecto de convenio colectivo en el plazo de ley; Que, estando a ello, y considerando que las organización sindical designaron a tres (3) representantes titulares, ante ello es necesario disponer su conformación con los siguientes Directivos:

1. Jefe de Recursos Humanos, quien la presidirá.
2. Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
3. Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Que, conforme a lo regulado en el artículo 16° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y un/a secretario/a Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, quien es designado por el titular de la Entidad, y de acuerdo a la propuesta alcanzada;

Que, en mérito al pronunciamiento de SERVIR corresponderá negociar colectivamente con la organización sindical, de manera articulada sus petitorios, a fin de suscribir un solo convenio colectivo; para ello, resulta necesario conformar una Comisión Negociadora, cuya representación de

las partes deberá efectuarse conforme el artículo 8° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, habiendo la organización sindical presentado la nómina de los representantes de los trabajadores de la organización sindical, que conformarán la nueva Comisión Negociadora de UGEL HUANCABAMBA, para el procedimiento de negociación colectiva, a efectos que se encargue de negociar o consensuar sus petitorios; y, de corresponder, suscribir un convenio colectivo respecto de los puntos en los que haya acuerdo;

Que, se debe aprobar la Resolución Administrativa mediante la cuales se conformará Comisión Negociadora, integrada por representantes de la mencionada organización sindical.

Que, la Comisión Negociadora de UGEL HUANCABAMBA ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 y, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento.

Precisar que, de acuerdo a los documentos de referencia, la Comisión Negociadora de la organización sindical, está integrada por los siguientes miembros:

- Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA
- Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN.
- Elizabeth CHINGUEL CARHUATOCTO.
- Carmen María PEÑA GUERRERO.
- Dinora Ilvania GONZA PINTADO.

Precisar que la participación de los miembros suplentes indicados en el párrafo precedente, sólo será efectiva en ausencia de los miembros titulares de la Comisión Negociadora.

Que, en la parte concluyente del Informe N° 08-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ; la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, establece:

Que, de acuerdo al Oficio N° 002-2024-SITRAUH-HBBA-S.G., el proyecto de convenio colectivo a nivel descentralizado se ha presentado conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE, dicho proyecto tiene fecha de presentación 18 de enero del 2024;

Que, se debe aprobar la Resolución Directoral mediante las cuales se conformará la Comisión Negociadora, integrada por representantes de la mencionada organización sindical;

Que, en mérito a la normatividad vigente corresponderá negociar colectivamente con la única organización sindical, de manera articulada analizando sus petitorios, a fin de suscribir el convenio colectivo 2025-2026; para ello, cuya representación de las partes deberá efectuarse conforme el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que en adición a sus funciones de designen al Jefe de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, para que representen a la entidad negociadora;

Que, en la parte final del Informe N° 08-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., la Encargada de Asesoría Jurídica, recomienda que después de recibido el presente informe, debe iniciarse el trato directo dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo, toda vez que se deben respetar los procedimientos y cronogramas estipulados en la Ley N°31188 Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, se derive el presente expediente para que se emita la resolución correspondiente;

Que, según el Memorandum N° 329-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-D., la dirección de la UGEL Huancabamba, ha dispuesto, se proyecte la resolución correspondiente



aprobando la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva 2025-2026, del Sindicato de Trabajadores (SITRAUH) y la UGEL Huancabamba. Asimismo, designa a la Abog. María Elizabeth PUELLES GARCÍA, Encargada de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Huancabamba, como Secretario Técnico, tal como se detalla en el artículo 1° de la parte resolutive de la presente resolución, siendo procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo informado mediante Informe Legal N° 08-2024-GOB. REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., lo dispuesto por la Dirección de la UGEL Huancabamba, por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2066-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad, con la Carta Magna, la Ley N° 31188, el D.S. N° 008-2022-PCM, D.S. N° 010-2003-TR., la R.D.R. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- APROBAR** la conformación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado del Sindicato de Trabajadores de la UGEL Huancabamba y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UGEL HUANCABAMBA:

- 1.1.- Sra. Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA, Secretaria General del SITRAUH
- 1.2.- Sr. Pedro Joaquín HUAYAMA CALDERÓN, Secretario de Defensa del SITRAUH
- 1.3.- Sra. Elizabeth CHINGUEL CARHUATOCTO, Sub Secretaria General del SITRAUH
- 1.4.- Carmen María PEÑA GUERRERO, Secretaria de Actas y Archivos del SITRAUH
- 1.5.- Dinora Ilvania GONZA PINTADO, Secretaria de Educación y Capacitación

MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA UGEL HUANCABAMBA:

- 1.6.- Econ. Miguel Augusto ARÁMBULO GARCÍA, Encargado de Recursos Humanos de la UGEL Huancabamba.
- 1.7.- Abog. Luz Mercedes SUÁREZ CORTEZ, Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba.
- 1.8.- Econ. Maribel JIMÉNEZ CÓRDOVA, Encargada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la UGEL Huancabamba.
- 1.9.- Prof. Darsy PANDURO PÉREZ, Jefe del Área de Educación Básica Técnico Productiva No Universitaria de la UGEL Huancabamba.
- 1.10.-CPC. Jhon Wessley FACUNDO HUAMÁN, Encargado de Planillas y Remuneraciones de la UGEL Huancabamba.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR** a la Abog. María Elizabeth PUELLES GARCÍA, Encargada de Procesos Administrativos de la UGEL Huancabamba, como Secretaria Técnica de dicha Comisión.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al personal inmerso, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

**Lic. SEGUNDA ANGELITTA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D (E)UGEL.H  
HDB/JUA  
MAAG/EE.RR.HH  
TOMMY/TÉC.ADM.II

